

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 03 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se presentan solicitudes. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO-HIPOTECARIO
Demandante: Bancolombia Nit. 890.903.938-8
Demandados: Pintura Ecolor S.A.S. Nit. 900.13.675-9
Yamile López Ospina CC. 66.767.840
Ana María Ospina CC. 21.125.575

Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00070-00**

En auto del 14 de junio de 2023 (ítem 54) entre otras decisiones, se requirió al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco para que informe el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia de Stephen Yosued Rincón López, a lo cual aquella informó que "actualmente se encuentra en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, que le correspondió conocer de las objeciones propuestas dentro del trámite" (ítem 47). Respuesta que se incorporará para conocimiento de las partes.

De otro lado se ordenó la remoción de la anterior secuestre y designación de nueva secuestre, otorgándose término para realizar la entrega y el informe final de la secuestre saliente. Al respecto, se presentó informe de entrega del inmueble quedando bajo el cuidado de la nueva secuestre.

De conformidad, y atendiendo una de las solicitudes de la apoderada de la parte actora (ítem 60), se requerirá a la nueva secuestre que rinda informe de su gestión, según dispone el inciso 3 del artículo 51 del C.G.P.

También se había otorgado término a la secuestre saliente para rendir informe final lo cual hace simplemente mencionando que el inmueble ha estado usufructuado por la demandada y no ha generado frutos civiles; ante lo cual, dado que no se acreditan gestiones a cargo de aquella que lo ameriten, se ratificarán los honorarios fijados y pagados en la diligencia de secuestro (ítem 22) como definitivos.

Finalmente, en cuanto a las solicitudes de la apoderada de la parte actora (ítem 60) se encuentra que el oficio a Fundasolco fue debidamente remitido y se obtuvo respuesta, igualmente fue remitido el oficio de comunicación a la ORIP Palmira quien resolvió negativamente un recurso contra una actuación administrativa teniendo en cuenta también esa información enviada (ítem 59); finalmente sobre la solicitud de requerir informe a la nueva secuestre, se hace en esta providencia.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR para conocimiento de las partes los memoriales vistos a ítems **57 y 59** del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR ENTREGADO el inmueble de matrícula No. **378-4965** a la nueva secuestre **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, desde el 08 de junio de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la nueva secuestre **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ** para que presente **informe de su gestión** como secuestre del inmueble de matrícula 378-4965, según dispone el inciso 3 del artículo 51 del C.G.P. Ofíciense por secretaría.

CUARTO: RATIFICAR COMO DEFINITIVOS los honorarios pagados a la secuestre saliente **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO** que fueron fijados y pagados a ella en diligencia de secuestro del día 14 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito

**Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704320b20af6147bbf922dfcf2081b252cb4493054a4105bdca067d3fed6b6cb**
Documento generado en 19/12/2023 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>